

17 de junio de 2022  
DGRE-0757-2022

Señores  
Comité Ejecutivo Provisional  
Partido Cambiemos

**ASUNTO:** Vencimiento del plazo de  
constitución del partido  
Cambiemos.

Estimados señores:

Vistos nuestros registros, la agrupación política denominada partido **Cambiemos** (constituido a escala nacional) realizó su Asamblea Constitutiva el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve. Los artículos 60 y 66 del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para solicitar la inscripción de un partido político, respectivamente señalan:

***“Artículo 60. Solicitud de Inscripción***

*La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...).”*

***“Artículo 66. Omisión de Inscripción***

*Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal (...).”*

Cabe señalar que, en lo concerniente al cómputo de plazos relativo a los trámites internos o externos de naturaleza electoral, entre otros, el Tribunal Supremo de

17 de junio de 2022  
DGRE-0757-2022  
Srs. Comité Ejecutivo Provisional  
Partido Cambiemos  
Página: 2

Elecciones, mediante resolución n° 0108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, dispuso lo siguiente:

*“(...) finalmente, el plazo de los dos años referido en el artículo 60 del Código Electoral estuvo suspendido desde el mes abril y se reanudó el 1° de octubre del año pasado, sea la suspensión lo fue por seis meses en total. (...)”.*

Aunado a lo anterior, esta Dirección General, mediante Circular DGRE-001-2021, del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, indicó lo siguiente:

*“(...) Recientemente, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n° 108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, al conocer de un recurso de apelación, dispuso que esta instancia electoral debía reajustar los términos y plazos señalados en la circular supra citada y comunicar a los comités ejecutivos provisionales o superiores de los partidos políticos, la interpretación realizada en dicho fallo. (...)”.*

Ahora bien, el partido político tenía en un principio como plazo para presentar su solicitud de inscripción hasta el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, mismo que fue prorrogado según los aspectos supra citados, hasta el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción dentro de los dos años establecidos, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón por la cual esta Dirección General tiene por no constituida la agrupación política y procede al archivo de las gestiones de la agrupación de cita.



17 de junio de 2022  
DGRE-0757-2022  
Srs. Comité Ejecutivo Provisional  
Partido Cambiemos  
Página: 3

Notifíquese al partido **Cambiemos**.

Atentamente,



Héctor Fernández Masís  
Director General

HFM/mcv/jfg/kdj  
C.: Exp. n.º 319-2019, partido Cambiemos  
*Áreas de Registro, Asambleas y Notificaciones, DRPP*